



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio -Mutuo Acuerdo -
Partes	Diana Patricia Zapata Piedrahita
	JoHn Jairo Pulido Aroca
Radicado	No. 2530731840012023-00384-00
Providencia	Sentencia General # 00 305 Sentencia Especial # 000011

ASUNTO

Dentro de las presentes diligencias, encontrándose el proceso de Jurisdicción voluntaria, en donde las pruebas allegadas son documentales y no hay necesidad de la prueba testimonial que se deba escuchar, por lo anterior, este Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previo los antecedentes de hecho y derecho.

ANTECEDENTES

Los señores DIANA PATRICIA ZAPATA PIEDRAHITA y JOHN JAIRO PULIDO AROCA, contrajeron matrimonio en la Notaría Segunda del Circuito de Girardot el día 06 de marzo de 2008 y sentada en la misma entidad, dentro de matrimonio, nacieron ASHLY XIMENA nacida el 13 de agosto de 2008 y HELEM MAYREHT PULIDO ZAPATA, nacida el 18 de septiembre de 2009.

PRETENSIONES

Como pretensiones se solicita el Divorcio de matrimonio Civil y su respectiva Disolución y Liquidación, por Mutuo Acuerdo, frente a ellos presentan Acuerdo y sus hijos, la cuota alimentaria, custodia y cuidado y privación de patria potestad, el acuerdo es entre los excónyuges, así:

“1. Divorcio celebrado entre DIANA PATRICIA ZAPATA PIEDRAHITA y JHON JAIRO PULIDO AROCA

2. Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su respectiva liquidación.

3. Dar por terminada la vida en común de los esposos ZAPATA PIEDRAHITA y PULIDO AROCA disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección y no habrá alimentos entre ellos, cada un subsiste independiente...”

Frente a los menores ASHLY XIMENA y HELEM MAYREHT PULIDO ZAPATA:

1.-La patria potestad será ejercida conjuntamente por los padres.

2.- El custodia y cuidado personal será ejercida por la progenitora y las visitas y vacaciones se harán de común acuerdo entre las partes

3.-El padre suministrara una cuota alimentaria de \$100.000 mensuales por cada hija con sus incrementos anuales; suministrara tres (3) mudas de ropa, una en junio otra en diciembre y una más el día del cumpleaños (dotación completa); las partes acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales.

ACTUACIÓN PROCESAL



Con los requisitos legales exigidos, se admitió la demanda con fecha 11 de octubre del año en curso, se ordenó notificar al agente del ministerio público y Defensoría de I.C.B.F.-centro zonal Girardot -, concediéndosele tres días para que se pronunciara, quienes se notificaron como obra en autos, y no realizó pronunciamiento alguno.

Verificado el proceso, y no habiendo pruebas que practicar, pues, la prueba del consentimiento de las partes, la cual fue allegada al proceso junto con la demanda, siendo así, se procederá a dictar sentencia de plano.

OBJETO DEL PROCESO Y PROBLEMA JURIDICO

El objeto del proceso, derivado de los hechos y las pretensiones consiste en determinar ¿si es procedente decretar el divorcio de mutuo conforme al arreglo presentado por los interesados?, lo cual impone al Despacho determinar si ¿se acreditan los requisitos legales para ello, con todos los efectos jurídicos que el mismo conlleva?

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos procesales: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 578 CGP); capacidad para ser parte y comparecer al proceso – excónyuges (Art. 53 CGP); La Legitimación e Interés (Art. 54 C.G.P.); y la competencia. (Art. 21- 15 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer, inicialmente, los

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

La Constitución del 1991, protege de manera especial a la familia, a la que considera “institución básica de la sociedad (art.5).

De un lado el **Artículo 42 establece**: “*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Así mismo, las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...*”

Por otro lado, **El art.113 del C. Civil**, define: “*El matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, por el mutuo consentimiento de los contrayentes*” (Exequible ___C-577/11).

A su vez, **el art 6º, numeral 9º, de la Ley 25 de 1992**, Modificatoria del **Art. 154 del C.C.**, consagra como causal de divorcio: “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia*”.

Y el **art. 160 del CC**, establece que: “*Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil ...*”

DEBATE PROBATORIO y CASO EN CONCRETO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.



✓ Acreditada la existencia del matrimonio con el Registro Civil de Matrimonio, celebrado el 06 de marzo de 2008, ante la notaría Segunda del Círculo de Girardot, registros civiles de nacimiento de cada uno de los excónyuges, registro civil de nacimiento de las hijas de los conyuges, documentos que además son idóneo para legitimar a los peticionarios con este trámite.

✓ Escrito mediante el cual presenta el acuerdo entre las partes, frente a que cada uno asumirá sus obligaciones, sus residencias separadas, y la liquidación se hará de mutuo acuerdo por notaria, derecho a su completa vida privada y las obligaciones frente a sus hijas menores.

Terminado el acuerdo entre las partes de acuerdo a la luz de la sana crítica, es procedente, entonces, acoger las peticiones de la demanda, declarando la cesación de los efectos civiles del matrimonio, celebrados entre los cónyuges **PULIDO AROCA – ZAPATA PIEDRAHITA**, aprobando el acuerdo presentado sobre sus obligaciones personales, y frente a sus hijas, se ordenará la expedición de copias para efectos de la inscripción ante el funcionario encargado del registro civil del matrimonio y en donde se encuentre registro civil de nacimiento de las personas, con la consecuente disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ministerio de la ley, .

Termina, entonces con esta decisión judicial, **el vínculo matrimonial**, como también las obligaciones entre los esposos, consagradas en los art. 176, 177, 178 y 179 del C.C. de:

- **FIDELIDAD y AYUDA MUTUA.** “**Art. 176 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 9. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”
- **DIRECCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR.** “**Art. 177 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 10. EL marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se acudirá al juez o al funcionario que la ley designe.”
- **COHABITACIÓN.** “**Art. 178 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 11. Salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”
- **FIJAR RESIDENCIA DEL HOGAR y CONTRIBUIR A LAS NECESIDADES DOMESTICAS.** “**Art. 179 CC.** Modificado. Dec. 2820/74, art. 12. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia. Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades.”

DECISIÓN

Por lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por **JOHN JAIRO PULIDO AROCA** con **C.C.86.055.994** y **DIANA PATRICIA ZAPATA PIEDRAHITA** con **C.C.1.070592.980**, el día



6 de marzo 31de 2008 ante la Notaria Segunda del Círculo Girardot, sentada bajo registro civil de matrimonio 4459159, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: APROBAR, igualmente el Acuerdo de voluntades respecto de las obligaciones entre los cónyuges:

“1. Decretar el Divorcio de matrimonio Civil celebrado entre **JOHN JAIRO PULIDO AROCA y DIANA PATRICIA ZAPATA PIEDRAHITA**.

2. Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación.

3. Dar por terminada la vida en común de los esposos **PULIDO AROCA y ZAPATA PIEDRAHITA**, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección...”

FRENTE A SU HIJAS ASHILY XIMENA y HELEM MAYRETH PUIDO ZAPATA:

1.- La patria potestad será ejercida conjuntamente por los padres.

2.- La custodia y cuidado personal será ejercida por la progenitora y las visitas y vacaciones se harán de común acuerdo entre las partes

3.-El padre suministrará una cuota alimentaria de \$100.000 mensuales por cada hija con sus incrementos anuales; suministrará tres (3) mudas de ropa, una en junio otra en diciembre y una más el día del cumpleaños (dotación completa); las partes acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales.

TERCERO: Por ministerio de la Ley LA SOCIEDAD CONYUGAL **PULIDO AROCA y ZAPATA PIEDRAHITA**, queda **DISUELTA** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: **ORDENAR**, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y registro civiles de cada uno de los contrayentes.

QUINTO: Notifíquese al agente del Ministerio Público, esta decisión

SEXTO: Por la secretaría expídanse los oficios respectivos, al igual, que las copias que necesiten para registrarlos. Una vez se cumplan los trámites de inscripción, archívense las diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tratarse de un trámite de única instancia -Artículo 21-15 CGP.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **056** de 24 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario